

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Don César Pérez Cadenas, secretario de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga.

Certifico: Que en el recurso de suplicación número 1.695 de 2008 se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Presidente: ilustrísimo señor don Francisco Javier Vela Torres, ilustrísimos señores magistrados: don José Luis Barragán Morales y don Manuel Martín Hernández-Carrillo.—En Málaga, a 23 de enero de 2009.

La Sala de lo social en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, compuesta por los ilustrísimos señores citados, y en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia en el recurso de suplicación número 1.695 de 2008, interpuesto por “Combray Solutions, Sociedad Limitada”, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 6 de Málaga en fecha 8 de junio de 2005, ha sido ponente el ilustrísimo señor don Manuel Martín Hernández-Carrillo.

Fallamos

Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso de suplicación interpuesto por “Combray Solutions, Sociedad Limitada”, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 6 de Málaga, de fecha 8 de junio de 2005, recaída en los autos del mismo formados para conocer la demanda formulada por doña Susana Benítez Pascual contra “Combray Solutions, Sociedad Limitada”, “Unión Fenosa, Sociedad Anónima”, “Unión Fenosa Comercial, Sociedad Limitada”, “Iberdrola, Sociedad Anónima”, don David Guardado García, “Directel Comunicaciones, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido y, en su consecuencia, revocando parcialmente la sentencia recurrida, acordamos que debe descontarse de la cantidad concedida por salarios de tramitación lo percibido por otro empleo o colocación, al menos en la cuantía del salario mínimo interprofesional y sin perjuicio de que otra prueba debe descontarse de la cantidad concedida por los salarios de tramitación lo percibido por la actora desde los días 8 y 9 de noviembre, por importe de 20 euros, en cuanto que desde dicha fecha y a la fecha de la sentencia recurrida se encontraba trabajando por cuenta de otra per-

sona, manteniendo el resto de los pronunciamientos en la misma contenidos.

Una vez firme esta resolución, procédase a la devolución a la recurrente del depósito y de la consignación constituida para recurrir, sin que haya lugar a costas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al ministerio fiscal, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, el que deberá prepararse en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de este fallo.

Adviértase a la parte demandada que, en caso de recurrir, habrá de efectuar las siguientes consignaciones:

La suma de 300,51 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en Madrid.

La cantidad objeto de la condena, si no estuviera consignada con anterioridad en la cuenta corriente número 2928, código de entidad número 0030, código de oficina número 4160 de “Banesto”, a nombre de esta Sala de lo social con el título de “Cuenta de depósitos y consignaciones”, al tiempo de prepararse el recurso, pudiendo sustituirse esta última consignación por aval bancario en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Librese certificación de la presente sentencia para el rollo a archivar en este Tribunal, incorporándose el original al correspondiente libro.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación a los recurridos don David Guardado García y “Directel Comunicaciones, Sociedad Limitada”, cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Málaga, a 23 de enero de 2009.—El secretario de Sala (firmado).

(03/2.673/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO CÉDULA DE CITACIÓN

En el procedimiento expediente de dominio, exceso de cabida número 617 de 2002, a instancias de doña María Pilar Felices

Mangue, doña María Teresa Olmeda Morencos, don Lorenzo Felices Olmeda, doña María Isabel Felices Olmeda, don José Luis Felices Olmeda y doña Blanca María Felices Olmeda, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Dada cuenta; el anterior escrito presentado por el procurador señor Beltrán Marín únase a los autos de su razón y, visto lo solicitado y el estado de las actuaciones, cítese mediante edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a don Enrique Rasilla Villalobos, e ignorados herederos, en su caso, a fin de que en el término de diez días puedan comparecer en el expediente.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Enrique Rasilla Villalobos e ignorados herederos, en su caso, se extiende la presente para que sirva de cédula de citación.

En Móstoles, a 11 de abril de 2008.—El secretario (firmado).

(02/1.365/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 5 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO

Doña María Elena Sánchez Ranz, secretaria del Juzgado de instrucción número 5, antiguamente mixto número 10, de Alcalá de Henares.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.081 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 514/2008

En Alcalá de Henares, a 3 de noviembre de 2008.—Vistos por mí, doña María Pilar Llop Cuenca, magistrada-juez de instrucción, los presentes autos de juicio de faltas número 1.081 de 2008, seguidos por una falta de hurto (623), contra don Nicolae Coclea, habiendo sido parte en la misma el ministerio fiscal y, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia:

Fallo

Condeno a don Nicolae Coclea, como autor responsable de una falta de hurto en grado de tentativa, a la pena de multa de treinta días, con una cuota diaria de 2 euros (total 60 euros), con responsabilidad perso-